H. AYUNTAMIENTO DE

HUICHAPAN, HIDALGO.

REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 2.- SUS DISPOSICIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS, TRABAJADORES, EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES; CAUSARA EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LA LEY DE INGRESOS Y LAS CUOTAS Y TARIFAS ANUAL.

ARTICULO 4.- .LA AUTORIDAD MUNICIPAL COADYUVARA CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, PARA QUE EL EXPENDIO DE CARNES DE TODO TIPO SE REALICE CON ACATAMIENTO A LOS PRECIOS OFICIALES, EVITANDO EL OCULTAMIENTO Y LA ESPECULACION EN EL RAMO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SANITARIAS VIGENTES.

ARTICULO 5.- LOS PREDIOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO, SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

ARTICULO 6.- TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, PODRA INTRODUCIR EN EL RASTRO MUNICIPAL GANADO DE CUALQUIER ESPECIE PARA SU SACRIFICIO, SIN MAS LIMITES QUE LOS FIJADOS POR LAS LEYES APLICABLES, DISPOSICIONES SANITARIAS Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- LA ENTREGA DE LAS CANALES, VISCERAS Y PIELES A LOS USUARIOS, SE HARA MEDIANTE RECIBO QUE FIRMEN DE CONFORMIDAD UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS LEYES SANITARIAS.

ARTICULO 8.- EN LOS LUGARES EN QUE SE PRACTIQUE LA INSPECCION SANITARIA EN EL RASTRO, NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL PUBLICO, SINO CUANDO LO DISPONGA EL ADMINISTRADOR DEL MISMO Y HAYA TERMINADO LA REVISION.

ARTICULO 9.- EN EL FUNCIONAMIENTO, OPERACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO MUNICIPAL, SE ACATARAN LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS EMITIDAS POR LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DEL RAMO, EN LAS QUE SE DETERMINEN LOS PARAMETROS

DENTRO DE LOS CUALES SE GARANTICEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACION, SE ASEGURE LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DEL RASTRO.

CAPITULO II
DEL PERSONAL DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 10.- EL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO, SE PRESTARA POR EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LOS SIGUIENTES EMPLEADOS MUNICIPALES:

I.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO.
II.- CHOFER.
III.- OTROS QUE SE VAYAN CONTRATANDO

ARTICULO 11.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DESIGNAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DEL RASTRO SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 12.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10, DEBERA CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD. DICHA DOCUMENTACION SE COLOCARA EN LUGAR VISIBLE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS, PONIENDOSE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CUANDO ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 13.- EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, VIGILARA Y SUPERVISARA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 14.- EL FUNCIONAMIENTO Y MANEJO DEL RASTRO MUNICIPAL, ESTARA A CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL MISMO, QUIEN TENDRA BAJO SU MANDO A LOS EMPLEADOS QUE PERMITA EL PRESUPUESTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU ENCARGO.

ARTICULO 15.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ADMINISTRAR Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.
II.- LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO, EQUIPO E INSTALACIONES DEL RASTRO.
III.- LA PLANEACION Y PROYECCION DE MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL RASTRO, PROPONIENDO LA ADQUISICION DE LOS UTENSILIOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO.
IV.- SOLICITAR ANTE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y ACTOS SEÑALADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.
V.- REGULAR LA INTRODUCCION DEL GANADO Y EL ABASTECIMIENTO DE CARNES PROPIAS PARA EL CONSUMO HUMANO.
VI.- OBSERVAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS QUE REGULAN EL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO, EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO, OPERACION, MANEJO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE CARNES, ESQUILMOS Y PRODUCTOS DE LA MATANZA.
VII.- PRESTAR A LOS USUARIOS DEL RASTRO LOS SERVICIOS GENERALES DEL MISMO, CONSISTENTES EN:
A).- RECIBIR EN LOS CORRALES EL GANADO EN PIE Y GUARDARLO POR

EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

B).- HACER EL DEGÜELLO Y EVISCERACION DE LOS ANIMALES, CORTE DE CUERNOS Y LAVADO DE LAS PIELES.

VIII.- PERMITIR Y COLABORAR EN LAS INSPECCIONES SANITARIAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE SALUD. EJECUTANDO EN SU CASO, LAS ACCIONES DE HIGIENE, CONTROL, ASEGURAMIENTO, INCINERACION Y DESTRUCCION, QUE AQUELLAS ORDENEN, PARA GARANTIZAR QUE LA CARNE Y SUS DERIVADOS PROVENIENTES DE LA MATANZA, SEAN APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO.

IX.- VIGILAR QUE TODAS LAS CANALES Y VISCERAS QUE SALGAN DEL RASTRO, HAYAN PASADO POR LA REVISION SANITARIA APROBATORIA Y LLEVEN LOS SELLOS CORRESPONDIENTES.

X.- HACER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL TRANSPORTE SANITARIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS OBTENIDOS DE LA MATANZA DE ANIMALES, PARA SU DISTRIBUCION A LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO.

XI.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS ECOLOGICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9º DEL PRESENTE REGLAMENTO.

XII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTE REGLAMENTO Y LAS PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 16.- LA ADMINISTRACION RECABARA LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS ANIMALES QUE SERAN SACRIFICADOS, Y RENDIRA MENSUALMENTE UNA ESTADISTICA QUE ENVIARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO REQUIERA.

ARTICULO 17.- EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL ADMINISTRADOR ESTA OBLIGADO A:

I.- PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN DIAS HABILES DE LAS 8.00 A.M. A LAS 16.00 P.M.

II.- AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN EN EL RASTRO MUNICIPAL.

III.- SUPERVISAR QUE LOS ANIMALES ESTEN EN CONDICIONES DE SER SACRIFICADOS, EN COORDINACION CON EL INSPECTOR SANITARIO.

IV.- PROGRAMAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES CONFORME AL ORDEN DE LLEGADA Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

V.- LLEVAR UNA RELACION DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN Y SEAN SACRIFICADOS DIARIAMENTE, EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO.

VI.- POR CONDUCTO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE, CUIDAR QUE LAS PIELES, LAS CANALES Y VISCERAS SEAN DEBIDAMENTE MARCADAS PARA QUE NO SE CONFUNDAN ENTRE SI, ASI COMO EVITAR QUE LA CARNE SALGA DEL RASTRO SIN SELLAR.

VII.- EXPEDIR A LOS INTERESADOS LAS BOLETAS QUE ESPECIFIQUEN LAS PARTES DECOMISADAS, EXPRESANDO LA RAZON, ESTAS DEBERAN SER FIRMADAS POR EL ADMINISTRADOR Y MARCADAS CON EL SELLO OFICIAL DEL RASTRO MUNICIPAL.

VIII.- ATENDER, RESOLVER Y COMUNICAR AL TITULAR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LOS PROBLEMAS INTERNOS DEL RASTRO MUNICIPAL.

IX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTE Y OTROS REGLAMENTOS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DADAS A CONOCER A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO IV
DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 18.- LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL SERAN DE DESEMBARQUE Y DE DEPOSITO. EL SERVICIO DE CORRALES BRINDADO POR

EL RASTRO MUNICIPAL, COMPRENDERA DESDE LA RECEPCION DEL GANADO EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO, SU GUARDA, CUIDADO E INSPECCION SANITARIA, HASTA PROCEDER AL SACRIFICIO.

ARTICULO 19.- LOS CORRALES DE DESEMBARQUE DE GANADO ESTARAN EN SERVICIO DE LAS 8:00 A.M. A LAS 16:00 HRS., AUN EN LOS DIAS FERIADOS PARA RECIBIR EL GANADO QUE SE DESTINARA AL SACRIFICIO.

ARTICULO 20.- LOS CORRALES DE DEPOSITO ESTARAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA GUARDA DEL GANADO INTRODUCIDO AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO. EXISTIRA UN CORRAL ESPECIAL PARA EL DEPOSITO DE LOS ANIMALES QUE EN LA INSPECCION SANITARIA RESULTAREN ENFERMOS. SE EVITARA EN TODO MOMENTO QUE ESTOS SE MEZCLEN CON EL GANADO SANO.

ARTICULO 21.- TODO ANIMAL QUE INGRESE AL RASTRO SERA CON EL FIN DE SACRIFICARSE, UNA VEZ INGRESADO NO SE PERMITIRA SU SALIDA. LA PERMANENCIA EN CORRALES DE DEPOSITO, SIN PAGO ALGUNO, NO DEBERA EXCEDER DE 48 HORAS, A EXCEPCION DE LOS DIAS FESTIVOS Y LOS FINES DE SEMANA.

ARTICULO 22.- PARA QUE UN ANIMAL SALGA DEL RASTRO YA SACRIFICADO, DESPUES DE ENCONTRARSE EN PIE EN LOS CORRALES, SE DEBERAN CUMPLIR PREVIAMENTE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y REGLAMENTARIAS, ASI COMO EL PAGO DE TODOS LOS DERECHOS Y DEMAS GASTOS QUE SE HAYAN OCASIONADO.

ARTICULO 23.- TODO ANIMAL QUE SE INTRODUZCA AL RASTRO MUNICIPAL PARA SU SACRIFICIO, SERA CONCENTRADO EN LOS CORRALES DEL MISMO, PARA SU INSPECCION SANITARIA EN PIE, POSTERIORMENTE, DICHOS ANIMALES SERAN DISTRIBUIDOS A LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA SU SACRIFICIO.

ARTICULO 24.- COMO UN MEDIO DE CONTROL ADMINISTRATIVO, LOS ANIMALES AL SER RECIBIDOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, DEBERAN MARCARSE CON LAS INICIALES DEL TABLAJERO, ASI COMO LAS CANALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 25.- SON FUNCIONES DEL CORRALERO:

I.- RECIBIR A LOS ANIMALES AL MOMENTO DE SU INGRESO EN EL RASTRO SIN SER OBLIGACION DEL CORRALERO EL DESCENSO DE AQUELLOS DE LOS VEHICULOS EN QUE SEAN TRANSPORTADOS, ESTO LO HARAN LOS INTERESADOS.

II.- MARCAR LOS ANIMALES, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

III.- CONDUCIR A LOS ANIMALES CUYA INSPECCION SANITARIA SE HAYA EFECTUADO, AL AREA DE SACRIFICIO, CONFORME AL ORDEN INDICADO POR EL ADMINISTRADOR.

IV.- MANTENER LIMPIOS LOS CORRALES, LOS PASILLOS DE ACCESO A LOS MISMOS Y LAS AREAS DE MATANZA.

V.- PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DIARIAMENTE DE LAS 8:00 A.M. A LAS 16:00 HORAS.

CAPITULO V
DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTICULO 26.- EL SERVICIO DE MATANZA PROPORCIONADO POR EL RASTRO MUNICIPAL, CONSISTE EN EL SACRIFICIO (BOVINO, PORCINO, OVINO, CAPRINO

Y AVICOLA) DEGÜELLO, EVISCERACION Y LIMPIEZA DE LA PIEL, DE LAS CABEZAS Y CANALES DE GANADO INTRODUCIDAS POR LOS USUARIOS.

ARTICULO 27.- LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO PERMANECERAN EN LOS CORRALES POR LO MENOS 24:00 HRS. ANTES DE LA MATANZA.

ARTICULO 28.- EN LOS CORRALES DE DEPOSITO SE EFECTUARA LA INSPECCION SANITARIA Y EL PESAJE DEL GANADO.

ARTICULO 29.- PARA EL SACRIFICIO DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE EN EL RASTRO MUNICIPAL, LOS USUARIOS DEBERAN PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD Y HACER EL PAGO RESPECTIVO EN LA ADMINISTRACION, EN LOS DIAS Y HORAS HABILES, O EN EL LUGAR QUE PARA ESTOS EFECTOS SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA LOS FINES DE SEMANA, DIAS FESTIVOS U HORAS NO HABILES.

ARTICULO 30.- SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ANIMAL, PRESENTAR AL ADMINISTRADOR LA GUIA DE TRANSITO, FACTURA Y GUIA SANITARIA, O EN SU DEFECTO PRESENTAR EL PASE UNICO DEL DELEGADO MUNICIPAL DEBIDAMENTE SELLADO, PARA POSTERIORMENTE PRESENTAR LA DOCUMENTACION MENCIONADA.

ARTICULO 31.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES SE EFECTUARA HASTA TERMINAR CON LOS QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACION ANTES DE LAS 12.00 HORAS, LOS QUE INGRESEN DESPUES DE ESTA HORA SERAN PARA SACRIFICARSE AL DIA SIGUIENTE.

ARTICULO 32.- LA ADMINISTRACION SE RESERVARA EL DERECHO DE MODIFICAR LA HORA LIMITE DEL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EN CASO NECESARIO, DEBIENDOSE APROBAR LA MODIFICACION POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, Y EN CASO DE QUE LA MODIFICACION SEA PERMANENTE, NOTIFICARLA A LA UNION DE TABLAJEROS.

ARTICULO 33.- SOLO PODRAN EFECTUAR LABORES DE MATANZA, EL PERSONAL DEL RASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

ARTICULO 34.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA MATANZA DE CUALQUIER ANIMAL, REALIZADA POR PARTICULARES Y CON FINES DE COMERCIALIZACION. EN CONSECUENCIA, LA MATANZA CLANDESTINA SERA SANCIONADA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 35.- A LAS AREAS DE SACRIFICIO SOLO TENDRAN ACCESO LA PERSONA DE MATANZA, EL DE ADMINISTRACION Y LA AUTORIDAD SANITARIA, PUDIENDO AUTORIZAR ESPORADICAMENTE EL AYUNTAMIENTO, EL INGRESO DE PERSONAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS.

ARTICULO 36.- LOS MATANCEROS ENTREGARAN SU TRABAJO EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y COMPLETO EN TODAS SUS PARTES. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO SACRIFICAR EL GANADO ENFERMO O AQUEL CUYA APARIENCIA HAGA PRESUMIR QUE LO ESTE, EMPLEANDO LOS MISMOS UTENSILIOS USADOS EN LA MATANZA ORDINARIA.

ARTICULO 37.- EN LA REALIZACION DE SUS LABORES, LOS MATANCEROS DEBERAN:

I.- PRESENTARSE TODOS LOS DIAS ASEADOS, CON LA ROPA LIMPIA, PELO CORTO, UÑAS Y MANOS ASEADAS.

II.- USAR BATAS IMPERMEABLES Y BOTAS DE HULE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
III.- PROVEERSE DE LAS TARJETAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES VIGENTES Y EXHIBIRLAS CUANTAS VECES SE LES REQUIERA.
IV.- MANTENER LIMPIAS LAS AREAS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.
V.- OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS QUE DICTE EL ADMINISTRADOR Y LAS PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 38.- SOLAMENTE EL PERSONAL DE MATANZA LLEVARA A CABO EL LAVADO DE VISCERAS, CANALES Y CERDOS, DEBIENDO HACERLO SIEMPRE CON AGUA LIMPIA. LAS VISCERAS, UNA VEZ LAVADAS, SERAN INSPECCIONADAS POR EL PERSONAL SANITARIO ADSCRITO Y, EN SU CASO, SELLADAS PARA AUTORIZAR SU CONSUMO.

ARTICULO 39.- LAS PIELES PASARAN AL AREA RESPECTIVA PARA SU LIMPIEZA Y SOLO HASTA REALIZAR ESTA, SERAN ENTREGADAS A SUS PROPIETARIOS.

ARTICULO 40.- QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL DE MATANZA:

I.- CONCERTAR ARREGLOS PERSONALES CON LOS USUARIOS DEL RASTRO PARA EL SACRIFICIO DE GANADO.
II.- REALIZAR LABORES DE TRABAJO, EXCLUSIVAMENTE PARA DETERMINADAS PERSONAS.
III.- PRESENTARSE A LABORAR EN ESTADO DE EBRIEDAD.
IV.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O CUALQUIER TIPO DE DROGAS O ENERVANTES, DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL, AUN FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO.
V.- HACER MAL USO DE INSTRUMENTOS DE TRABAJO; MISMOS QUE QUEDARAN EN RESGUARDO DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO

CAPITULO VI
DE LA INSPECCION SANITARIA.

ARTICULO 41.- EL RASTRO MUNICIPAL CONTARA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, COMO AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO. EN CONSECUENCIA, SERA EL UNICO FACULTADO PARA DICTAMINAR SOBRE LA CALIDAD DE LA CARNE PARA EL CONSUMO HUMANO, DICTANDO LAS MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO REQUERIDAS PARA DICHO OBJETO.

ARTICULO 42.- TODO ANIMAL QUE INGRESE PARA SACRIFICIO, DEBERA LLEGAR VIVO, EN CASO DE QUE LLEGUE MUERTO O MUERA DENTRO DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SE ENVIARA AL LABORATORIO DE PATOLOGIA, POR CUENTA Y COSTO DEL INTERESADO, PARA LA PRACTICA DE LOS ESTUDIOS QUE PROCEDAN Y SERA ESTE QUIEN DETERMINE SI LA CARNE ES O NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 43.- EN CASO DE QUE LA CARNE NO SEA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, DE ACUERDO CON LA DETERMINACION DEL LABORATORIO DE PATOLOGIA, YA SEA TOTAL O PARCIAL, EL PROPIETARIO NO TIENE DERECHO A RECLAMAR COMPENSACION ALGUNA A LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 44.- CUANDO UN ANIMAL SEA SACRIFICADO Y POR PRESENTAR ALGUNA ENFERMEDAD SEA RECHAZADO POR EL LABORATORIO DE PATOLOGIA PARA EL CONSUMO HUMANO, EL PROPIETARIO NO PODRA PRESENTAR OTRO PARA SER SACRIFICADO CON EL MISMO PAGO HECHO POR EL ANTERIOR, PERO PODRA EXENTARSE DE OTRA TARIFA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 45.- TODO PRODUCTO DE ORIGEN CARNICO QUE SEA RECHAZADO POR EL LABORATORIO PATOLOGICO PARA CONSUMO HUMANO, SERA INCINERADO EN EL HORNO CREMATORIO, INEXCUSABLEMENTE.

ARTICULO 46.- LA INTRODUCCION AL MUNICIPIO DE CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS SE EQUIPARARA A LA INTRODUCCION DE GANADO Y SE COBRARA EN BASE A LAS CUOTAS Y TARIFAS ANUAL.

ARTICULO 47.- SOLAMENTE EL ADMINISTRADOR PODRA PERMITIR QUE SALGA DEL RASTRO UNA MUESTRA DEL PRODUCTO CARNICO PARA SU ANALISIS EN EL LABORATORIO PATOLOGICO, JUSTIFICANDO EN TODOS LOS CASOS EL PORQUE DEL MISMO, PARA LO CUAL SE ELABORARA UN DOCUMENTO O AUTORIZACION DE SALIDA, QUE CONTENDRA: LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION, PROCEDENCIA Y DESTINO DE LA MUESTRA ASI COMO EL CORRESPONDIENTE VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO.

ARTICULO 48.- EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS A ANALIZAR EN EL LABORATORIO PATOLOGICO, DENTRO Y FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SE HARA BAJO LA SUPERVISION Y RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD SANITARIA ADSCRITA AL RASTRO, PARA GARANTIZAR QUE NINGUNA PERSONA RETIRE O HAGA RETIRAR NINGUN TROZO DE CARNE, ORGANO, VISCERAS O GRASAS.

ARTICULO 49.- LA AUTORIDAD SANITARIA EJERCERA UNA INSPECCION DE LOS ANIMALES EN PIE 24 HORAS ANTES DEL SACRIFICIO Y POSTERIORMENTE EN CANAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 192 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO VII
DEL REPARTO

ARTICULO 50.- ES OBLIGACION DEL MUNICIPIO, PROPORCIONAR UN MEDIO DE TRANSPORTE SANITARIO QUE REUNA LOS REQUISITOS PARA QUE LA CARNE LLEGUE A SU DESTINO EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y SIN RIESGOS DE CONTAMINACION.

ARTICULO 51.- EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS CARNICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, QUE SALGAN DEL RASTRO MUNICIPAL PARA SU DISTRIBUCION, DEBERA REUNIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I.- EL TRANSPORTE DE CARNE NO DEBERA HACERSE EN VEHICULOS EN LOS QUE TAMBIEN SE TRASLADEN ANIMALES VIVOS O CUALQUIER OTRA MERCANCIA QUE PUEDA PERJUDICAR LA CALIDAD SANITARIA DEL PRODUCTO, A MENOS QUE EXISTA SOLICITUD EXPRESA POR PARTE DEL TRANSPORTISTA, LA CUAL SERA REVISADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUIEN SERA LA ENCARGADA DE OTORGAR O NEGAR EL PERMISO.

II.- LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

A).- LA SUPERFICIE INTERNA DEBERA SER DE MATERIAL RESISTENTE A LA CORROSION, LISA E IMPERMEABLE, FACIL DE LIMPIAR Y DESINFECTAR.

B).- LAS PUERTAS Y UNIONES DEBERAN SER HERMETICAS PARA IMPEDIR LA ENTRADA DE INSECTOS NOCIVOS Y OTRAS CAUSAS DE CONTAMINACION.

C).- EL PISO DEBERA TENER REJILLAS O TARIMA QUE PERMITA QUE LOS ESCURRIMIENTOS SE DESALOJEN FACILMENTE DEL VEHICULO.

D).- EL EQUIPAMIENTO DEBE DE SER DE TAL FORMA, QUE NO PERMITA EL CONTACTO DIRECTO CON EL PISO A LA CARNE.

E).- DEBERAN TRANSPORTARSE COLGADAS Y COLOCADAS EN SOPORTE O EQUIPO ANALOGO PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, LAS CANALES, MEDIAS CANALES Y CUARTOS DE RESES QUE NO ESTEN CONGELADAS Y ENVASADAS ADECUADAMENTE, AL MISMO TIEMPO, DEBERAN QUEDAR SEPARADAS UNAS DE OTRAS POR LO MENOS 15 CMS.

F).- LAS CAJAS O CARTONES QUE CONTENGAN CARNE, SE ESTIBARAN DE MANERA QUE PERMITA LA CIRCULACION DEL AIRE ENTRE ELLAS, DEBIENDO CONTAR CON UN FORRO INTERIOR ADECUADO, A MENOS QUE LOS CORTES SE ENVUELVAN SEPARADAMENTE ANTES DEL ENVASADO.

G).- SE DEBERAN EVITAR CAMBIOS BRUSCOS EN LA TEMPERATURA INTERIOR DE LOS CONTENEDORES, PERO SI SE PRODUCE UN AUMENTO ACCIDENTAL EN ELLA, LOS PRODUCTOS CARNICOS QUEDARAN SUJETOS A UNA NUEVA EVALUACION SANITARIA, SIENDO EL INSPECTOR CORRESPONDIENTE QUIEN INDIQUE EL DESTINO DEL CARGAMENTO.

H).- PARA EL TRANSPORTE DE SUB-PRODUCTOS COMESTIBLES ENVASADOS, SE DEBERA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL INCISO F), SI SE TRANSPORTAN A GRANEL, SE USARAN RECIPIENTES CERRADOS DE MATERIAL NO CORROSIVO, NO TOXICOS E IMPERMEABLES.

I).- LOS SUB-PRODUCTOS APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, DEBERAN TRANSPORTARSE REFRIGERADOS, SALVO EL CASO EN QUE EL TRANSPORTE DURE MENOS DE DOS HORAS, EN CUYA HIPOTESIS SE UTILIZARA UN CONTENEDOR TERMICO O AISLADO.

J).- LAS VISCERAS, EN ESPECIAL LOS ESTOMAGOS E INTESTINOS, ASI COMO LAS CABEZAS Y LAS PATAS, SOLAMENTE SERAN TRANSPORTADAS DESPUES DE HABER SIDO LIMPIADAS MINUCIOSAMENTE, Y EN SU CASO PELADAS Y ESCALPADAS PERFECTAMENTE.

ARTICULO 52.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS, PREVIO ACUERDO CON LOS RESPONSABLES DEL REPARTO, ESTAR AL PENDIENTE DE LA LLEGADA DE LAS CANALES PARA AGILIZAR LA ENTREGA.

ARTICULO 53.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS DEL TRANSPORTE, EMPIEZA AL RECIBIR DEL ADMINISTRADOR LAS CANALES, Y CESA AL RECIBIR DE CONFORMIDAD DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 54.- LOS ACARREADORES ESTARAN BAJO LAS ORDENES DEL CHOFER RESPONSABLE DEL VEHICULO DE TRANSPORTE, PERO CUANDO PERMANEZCAN EN EL RASTRO AUXILIARAN AL ADMINISTRADOR DEL MISMO EN LAS TAREAS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

ARTICULO 55.- LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CHOFERES Y ACARREADORES SERAN LAS SIGUIENTES:

I.- MANTENER LIMPIO EL VEHICULO DE REPARTO Y EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES DE LIMPIEZA, Y

II.- PRESENTARSE A SUS LABORES CON ROPA LIMPIA, PELO Y UÑAS RECORTADAS Y MANOS ASEADAS.

PROHIBICIONES:

I.- PRESENTARSE A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD;

II.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O CUALQUIER TIPO DE ENERVANTES

DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

III.- HACER MAL USO DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

CAPITULO VIII
DE LOS USUARIOS

ARTICULO 56.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL RASTRO, LAS SIGUIENTES:

I.- LA ACREDITACION FEHACIENTE DE LA PROPIEDAD DEL GANADO EN PIE QUE INTRODUZCAN AL RASTRO.
II.- CUIDAR QUE EL GANADO INTRODUCIDO, MUESTRE LAS MARCAS DEL USUARIO O TABLAJERO.
III.- EXHIBIR LA DOCUMENTACION SANITARIA QUE SE LE REQUIERA.
IV.- ACREDITAR QUE SE HAN HECHO LOS PAGOS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA ADMINISTRACION.
V.- DAR CUENTA AL ADMINISTRADOR Y AL MEDICO VETERINARIO, DE LOS ANIMALES QUE PRESENTEN ENFERMEDADES DURANTE SU TRANSPORTE AL RASTRO O ANTES DEL SACRIFICIO.
VI.- OBSERVAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO.

ARTICULO 57.- LA ADMINISTRACION SEÑALARA A LOS USUARIOS LOS LUGARES DESTINADOS A ESTACIONAR SUS VEHICULOS, Y EN EL INTERIOR DEL RASTRO SE PROHIBE AL USUARIO:

I.- ESTACIONARSE EN LUGARES NO PERMITIDOS.
II.- TIRAR BASURA, ESTIERCOL Y LAVAR SUS VEHICULOS FUERA DE LOS LUGARES INDICADOS PARA ELLO.
III.- INGERIR ALIMENTOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES O CUALQUIER ENERVANTE, ASI COMO EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTICULO 58.- LA ADMINISTRACION, BAJO SU RESPONSABILIDAD, MANTENDRA CERRADA LA PUERTA DE ACCESO AL RASTRO, PERMITIENDO EXCLUSIVAMENTE LA ENTRADA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO Y A LOS USUARIOS A QUIENES SE LES HAYA DECRETADO EL ASEGURAMIENTO DE SU GANADO.

ARTICULO 59.- LA VIGILANCIA DEL RASTRO ESTARA A CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL CORRALERO, Y EN CASO DE SER NECESARIO SOLICITARAN EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 60.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES O POR FALTAS A LOS ARTICULOS NUMEROS 12, 17 FRAC. VI, 22, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, FRAC I, II Y III, 38, 40, 42, 45, 47, 48, 51 FRAC. I, 52, 53, 55, 56 Y 57 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN DETERMINADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SE AJUSTARAN AL LIMITE A QUE ALUDE EL ART. 151 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y 159 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PUDIENDO DELEGAR ESTAS FACULTADES.

CAPITULO X
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 61.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SEAN SANCIONADAS CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS DEL 163 AL 168 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO XI
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTICULO 62.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, RECAUDARA LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE COBRO DE TARIFAS DE MATANZA, DEGÜELLO Y TRANSPORTE DE LAS ESPECIES DE BOVINO, PORCINO, OVINO, CAPRINO Y AVICOLA, PARA AL DIA SIGUIENTE ENTERARLOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 63.- LA ADMINISTRACION ELABORARA LAS TARIFAS, REMITIENDO PARA SU APROBACION AL H. AYUNTAMIENTO, Y ESTAS ENTRARAN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO 64.- NO PODRA EXENTARSE DE LA TARIFA DE DEGÜELLO NINGUN ANIMAL QUE SEA SACRIFICADO DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CIRCULARES DE CARACTER MUNICIPAL, QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 52, FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

C. JUANA ACOSTA LUGO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

C. AMADA FÉLIX TANIYAMA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO

C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA

C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO

C. ESTHER LÓPEZ PRADO
COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA

C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

C. FELÍCITAS MUÑOZ ROJO
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS.

C. ALBERTO ROJAS PACHECO
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

C. NIDIA RUFINO MEJÍA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN SOCIAL

C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. GERARDO TORRES STRINGHINI